INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de septiembre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias por orden verbal del Señor Juez. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.I.0139
Rad. 2021-00051
Proceso Sucesión
Demandante. Flor Stella Fraile García
Causante: José Timoteo Villamil Fraile
Decisión: Control de legalidad

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se encuentra un yerro respecto del emplazamiento del señor JOSE TIMOTEO VILLAMIL SANTANA, como quiera que en el auto admisorio de la demanda fechado de 04 de junio de 2021 se ordenó realizarse conforme a lo preceptuado en el articulo 10 del decreto 806 de 2020, más sin embargo en el auto que corrigiera el auto admisorio de la demanda calendado de 16 de julio de 2021se ordenó realizar conforme al articulo 108 del C.G.P., configurándose así una ambigüedad procesal que podría resultar en una nulidad procesal, en consecuencia y en virtud del Control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P. se ordenará esta vez el emplazamiento del señor JOSE TIMOTEO VILLAMIL SANTANA conforme al articulo 10 de la ley 2213 de 2022 el cual dispone:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Véase que el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 solo hace mención de medios escritos, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y a criterio de este Juez la parte actora deberá realizar los emplazamientos en la Emisora Susa Stereo, pues debe tenerse en cuenta que es un medio de publicidad idóneo para un municipio como Susa Cundinamarca en donde la mayoría de la población se encuentra en el área rural del municipio, siendo deficiente su conectividad a internet, por lo cual la publicación en la emisora ofrece la publicidad suficiente y la seguridad jurídica necesaria para este tipo de procesos, además en aras de garantizar los principios

de acceso a la administración de justicia (art. 2 CGP) de igualdad de las partes (art. 4 CGP).

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a JOSE TIMOTEO VILLAMIL SANTANA en calidad de heredero determinado de JOSE TIMOTEO VILLAMIL FRAILE; el cual se surtirá con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados: JOSE TIMOTEO VILLAMIL SANTANA EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE JOSE TIMOTEO VILLAMIL FRAILE ; las partes del proceso: DEMANDANTE: FLOR STELLA FRAILE GARCIA – CAUSANTE: JOSE TIMOTEO VILLAMIL FRAILE, su naturaleza: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA, y el juzgado que lo requiere: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA CUNDINAMARCA; en un LISTADO que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación de la localidad como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, el día domingo o en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier día entre las seis de la mañana (06:00 am) y las once de la noche (11:00 pm). Efectuada la publicación de que trata el numeral 1, por secretaria regístrese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 46.
De hoy **06 de Septiembre de 2022**
El Secretario,

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff529a39b4518a9e31f127c59895d63a0a3f1f0166f436e042c956d9c7bf07**

Documento generado en 02/09/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica